

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 136

Viernes 18 de junio de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	56	84
Año	120*	130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que retiran el siguiente.— Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual 1'00 ptas
Número suelto del año anterior ... 2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores 3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos 4'00 .

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria.—Decreto de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía 821

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES
Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.
Circular recordando la prohibición que establece el

Página

	Página
artículo 34 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente Ley del Tesoro Artístico	823
Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute.—Requerimiento a los herederos de don Pablo García Rubio	823
Ayuntamientos.—Montoro, Torrezampo y Belmez ..	824
Juzgados.—Almansa, Aguilar de la Frontera, Fuente Obejuna, Montilla, Pozoblanco, Alcalá la Real, Baena, Córdoba y Priego de Córdoba	826

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria

(Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 15 de abril de 1954)

Núm. 1.779

DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

El artículo segundo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de doce de enero de 1951, encomendó a dicho Departamento la redacción de un texto unificado, a promulgar por Decreto, del Reglamento de «Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», a cuyo fin se partiría del vigente aprobado, en 5 de diciembre de 1933, introduciendo en él las modificaciones a que pudieran dar lugar la nueva redacción que se aprobaba para los artículos 82 y 83 y las instruccio-

ciones complementarias que se dictaran para la aplicación de los mismos.

Al propio tiempo se ha dispuesto de copiosa documentación recibido durante el plazo de información pública a que ha estado sometido el Reglamento vigente de «Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», a cuyo efecto se dictó la oportuna Orden ministerial en 20 de mayo de 1952, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de igual mes habiendo concurrido a dicha información particulares y entidades oficiales, que han aportado valiosa ayuda.

Cumplida, pues, por el Ministerio de Industria, la tramitación a que le obliga el artículo segundo del Decreto de 12 de enero de 1951, y con vista de los informes emitidos por el Consejo Superior de Industria, y por la Comisión permanente Española de Electricidad, se han recogido en el nuevo texto unificado los preceptos vigentes que continúan en aplicación, armonizándolos en su conjunto y adaptándolos a las nuevas disposiciones dictadas y en particular al Decreto de doce de enero de mil

novecientos cincuenta y uno.

En consecuencia, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto texto unificado del Reglamento de «Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

REGLAMENTO

de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía

TITULO PRIMERO

Organización y finalidad del servicio

Artículo 1.º Se declara servicio público el suministro de energía eléctrica, y corresponde al Ministerio de Industria la reglamentación del mismo.

Art. 2.º La intervención del Estado en los suministros de energía eléctrica, para garantía de la seguridad e intereses de consumidores y Empresas, estará a cargo de las Delegaciones de Industria, con sujeción a este Reglamento y a los preceptos generales establecidos en los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, cuyos organismos vigilarán:

a) La regularidad de las características de la energía.

b) El funcionamiento de los aparatos destinados a su medida.

c) La equidad en las facturaciones.

d) El cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transporte, transformación, distribución y utilización de la energía.

e) El cumplimiento de las prescripciones impuestas en las autorizaciones que se concedan y obligaciones de suministro que se establezcan, en relación con las industrias de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 3.º Las dudas que pueda originar la aplicación de este Reglamento, de los Electrotécnicos para alta y baja tensión, o de cualquier otro precepto relacionado con ellos, serán resueltas por la Delegación Provincial correspondiente o la Dirección del Ramo.

Art. 4.º Contra los acuerdos de las Delegaciones de Industria podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección General.

Art. 5.º El personal facultativo de las Delegaciones de Industria será considerado como agentes de la Autoridad para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

TITULO II

De la aprobación y verificación de los contadores y otros aparatos de medida

CAPITULO PRIMERO

Del establecimiento de los Laboratorios de comprobación

Art. 6.º Independientemente de los laboratorios oficiales existentes en las Delegaciones de In-

dustria para la verificación de contadores de electricidad y demás aparatos que se utilicen en estos servicios, y con el mismo fin, podrán establecerse laboratorios particulares por las Empresas distribuidoras de energía eléctrica o por las empresas constructoras, alquiladoras y vendedoras de dichos aparatos. La autorización correspondiente será otorgada por la Dirección General de Industria, pudiendo las Delegaciones de Industria utilizar tales laboratorios para verificar los aparatos que estimen conveniente, pertenezcan o no a las empresas propietarias de aquéllos.

Art. 7.º La autorización para instalar un laboratorio particular destinado a la verificación oficial de contadores para suministros de energía eléctrica y limitadores de corriente, se solicitará por conducto de la Delegación de Industria de la provincia respectiva, acompañando a la instancia el proyecto del mismo en ejemplar duplicado, que constará de planos y Memoria, debidamente autorizados.

En el proyecto deberán constar los tipos de contadores aparatos que hayan de comprobarse, origen y características de la energía eléctrica de que dispone y dispositivos adoptados para el mantenimiento de las mismas.

Asimismo se especificará el número y clase de aparatos que hayan de instalarse, así como su procedencia y marca.

En el proyecto constará, asimismo, la propuesta de tarifas que hayan de aplicarse por su utilización para los casos en que por la Delegación de Industria se autorice la verificación en dichos laboratorios de aparatos de otras Empresas o de particulares. Tales tarifas serán similares a las fijadas para los laboratorios oficiales.

La Delegación de Industria elevará el proyecto, con su informe, a la Dirección General de Industria, la que oyendo al Consejo Superior de Industria, resolverá lo que proceda.

Art. 8.º En todo laboratorio particular los voltímetros y amperímetros serán de cuadro móvil o electrodinámicos. Los empleados para mediciones en corriente alterna deberán ser forzosamente electrodinámicos. Los

vatímetros tendrán circuitos voltimétricos desprovistos prácticamente de autoinducción. Estos aparatos, así como los transportables y los transformadores de medida, tendrán una sensibilidad como mínimo igual a los de clase 0,5; es decir que el límite superior del error relativo, en tanto por ciento, referido al alcance final de la escala no sea mayor de 0,5.

Los frecuencímetros no tendrán error máximo superior al 1 por 100. Los cronómetros (cuenta-segundos) tendrán un error inferior al 0,1 por 100.

En el caso de emplear «shunts» en circuitos de intensidad, o «reductores de tensión», sus resistencias serán apropiadas para que los errores se mantengan dentro de la clase a que pertenecen los aparatos que las utilizan.

De todos los aparatos instalados se acompañarán las curvas o tablas de error en las que constará la fecha de su comprobación y laboratorio oficial en que ésta se haya realizado.

Los laboratorios deberán disponer de aparatos de precisión de clase 0,2 como mínimo, si en ellos hubieran de comprobarse los de clase 0,5, así como de los potenciómetros o instrumentos patrones necesarios de alta precisión, apropiados para comprobar los aparatos empleados en las verificaciones.

Art. 9.º Antes de ser puesto en servicio un laboratorio particular, autorizado por la Dirección General de Industria, será inspeccionado por un Ingeniero de la Delegación correspondiente, examinando los aparatos de medidas, certificados de comprobación de los mismos y curvas de errores, comprobando si la instalación está de acuerdo con el proyecto aprobado.

Del resultado de dicho reconocimiento se extenderá acta por triplicado en la que se reseñarán los aparatos de medida examinados y sus accesorios, haciendo constar el nombre de su constructor, el número de orden de fabricación y los precintos de cada uno de ellos: dicha acta y sus copias serán firmadas por el Ingeniero encargado de la inspección y por el representante de la Empresa o propietario del laboratorio, a quien se le entregará uno de los ejemplares del acta.

La Delegación de Industria, en el caso de que en dicha acta no se formule ninguna objeción, autorizará la puesta en servicio de laboratorio, dando cuenta de su resolución a la Dirección General de Industria, acompañando un ejemplar de aquélla.

Art. 10. Anualmente podrá exigirse por la Delegación de Industria de cada provincia, y, como mínimo, cada cinco años, que sean comprobados por la misma o por un Centro oficial superior, con medios técnicos para ello, todos los aparatos patrones de medida, de los laboratorios particulares oficialmente autorizados establecidos en su demarcación, rectificando, si fuese preciso, las curvas o tablas de error de dichos aparatos. Además, el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria podrá acordar en cualquier momento el contraste oficial de dichos aparatos, sin abono de derechos, salvo que este contraste fuese motivado por rotura de los respectivos precintos de los aparatos o se comprueben en ellos errores superiores a los especificados en el artículo octavo de este Reglamento.

Igualmente los aparatos portátiles a que se hace referencia en los artículos 11 y 65 serán contrastados también anualmente y cuantas veces lo estimen necesario las Delegaciones de Industria, devengando solamente los honorarios correspondientes a la primera de estas verificaciones anuales, a no ser que se encuentren y comprueben en ellos errores superiores a los que se admiten en este Reglamento.

Art. 11. Las Empresas suministradoras de energía eléctrica o alquiladoras de contadores que no posean laboratorio verificarán sus contadores en el de la Delegación de Industria. En caso especiales, a juicio de dicha Delegación, podrán ver autorizadas a verificar sus contadores en el laboratorio propiedad de otra Empresa, previo abono a la misma de los derechos fijados en cada caso.

Las Empresas suministradoras de energía que tengan instalados contadores en sus redes de distribución estarán obligadas a tener aparatos portátiles de medida, de clase 0'5 como mínimo, debi-

damente comprobados, para la verificación de dichos contadores en las instalaciones receptoras de sus abonados.

Art. 12. Cuando por un Centro oficial superior o por una Delegación Provincial de Industria se proceda al contraste de los aparatos de medida de un laboratorio particular legalmente autorizado, la Delegación de Industria notificará al propietario de aquél los resultados obtenidos, ordenando la Delegación de Industria la reparación o sustitución de los aparatos en que se compruebe un funcionamiento anormal, dejando en suspenso en tal laboratorio las verificaciones que requieran el empleo de aquéllos, mientras no sean subsanados los defectos encontrados.

Art. 13. Si la Empresa no estuviese conforme con estos resultados, podrá recurrir ante la Dirección General, para que ésta, a propuesta del Consejo Superior de Industria designe el Laboratorio Oficial en el que deban ser ensayados nuevamente, y el fallo de ésta será inapelable los gastos que origine este nuevo contraste serán de cuenta de la Empresa solicitante, siempre que se confirmen los resultados anteriores, o la discrepancia, si existiera, no sobrepase el error tolerable en este Reglamento para el aparato ensayado.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm. 2.389

Por interesarlo la Dirección General de Bellas Artes se recuerda la prohibición que establece el artículo 34 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente Ley del Tesoro artístico de colocar anuncios en los Monumentos Histórico-Artístico, como igualmente el que la Compañía de Electricidad Telefónica, etc. no podrán instalar en los mismos

postes o palomillas para sus servicios sin la previa autorización del Arquitecto de la Zona correspondiente.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento y mas exacto cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba, 14 de junio de 1954.
—El Gobernador Civil. José María Revuelta Prieto.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute

Núm. 2 354

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza
Recaudador de contribuciones
e impuestos del Estado en esta
Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica pertenecientes a los años 1952 y 53 aparece la siguiente.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requirase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondiente, a los años 1952 y 53 advirtiéndoles que si transcurrido ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se re-

fiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite en la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y a la Alcaldía de la villa de Iznájar según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal.—Nombres de los deudores y otros datos.

12.90'31 Herederos desconocidos o indeterminados de don Pablo García Rubio.

Iznájar, a 31 de mayo de 1954.
J. Vicente Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 2.329

El Alcalde de Montoro, hace saber: Que el Ayuntamiento de esta Ciudad en fecha 3 de noviembre de 1944, adoptó el siguiente acuerdo:

«Cesión de terrenos a Regiones Devastadas para la construcción de viviendas protegidas. Por orden de la Presidencia, la Comisión Gestora conoció de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la Oficina Comarcal de Regiones Devastadas en Córdoba, en el que se manifiesta que incluida en el plan de obras a realizar en esta localidad, aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 de julio de 1942 la construcción de una serie de «viviendas de renta reducida» y habiéndose acordado después de una de las visitas a Montoro del Ilmo. Sr. Director General del ramo, de acuerdo con la sugerencia de ésta Corporación que se edifique en la llamada Barriada del Retamar, se ha comenzado a redactar el oportuno proyecto. Y como quiera que dichas edificaciones (que debe ser clasificada para todos sus efectos en la categoría de viviendas protegidas) se han de construir en terreno perteneciente a la misma Dirección General, solicita de esta Gestora

la cesión gratuita a Regiones Devastadas y con el expreso destino indicado, de la propiedad municipal denominada «Solar del Concejo», sita en el número 15 de la calle Calvario de la indicada Barriada del Retamar.

El Ayuntamiento, por el voto unánime de los Gestores presentes, que constituyen la mayoría absoluta de los que forman la Corporación y de conformidad con el artículo 113 de la Ley Municipal vigente y del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Octubre de 1941, acuerda ceder a la Dirección General de Regiones Devastadas, para la construcción de una serie de viviendas de renta reducida «que tienen carácter de protegidas» la parcela de terreno propiedad municipal, denominada «Solar del Concejo», sita en el número 15 de la calle Calvario del Barrio del Retamar de ésta población.

Asimismo el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 12 de mayo anterior acordó ratificar el anterior acuerdo municipal que queda transcrito y faculio a la Alcaldía Presidencia para tramitar el expediente respectivo.

Por los datos que resulta del libro inventario de bienes Municipales la superficie del solar del Concejo a que se alude y del que se hace cesión a Regiones Devastadas ocupa una superficie de 960 metros cuadrados, linda a su derecha con la casa número 17 de Pedro Medina Pedrajas, por la izquierda con la número 13 de Diego Cano López y por la espalda con corral de los Herederos de Antonio Camacho Fernández, apareciendo valorado en 364 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento, abriendo información para reclamaciones durante un periodo de quince días a partir de la fecha de su publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Montoro, 9 de junio de 1954.—Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 2.362

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día primero del actual, unas transferencias de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto ordinario de gastos del año en curso, que expuesto al público el correspondiente expediente durante el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a tenor del artículo 655 de la Ley de Régimen Local Vigente en armonía con el número 3 del artículo 664 del mismo Cuerpo Legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecampo 9 de junio de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 2.405

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Corporación Municipal, en la sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día doce del actual mes, se sacan a oposición restringida, con el fin de cubrir en propiedad, tres plazas de auxiliares administrativos de estas dependencias municipales, de conformidad con lo determinado en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, teniendo asignada cada una de dichas plazas la dotación anual de 8.000 pesetas y demás emolumentos y derechos que señala el citado Reglamento, ajustándose esta convocatoria a las siguientes

BASES

Primera. Para tomar parte en esta oposición restringida es condición indispensable haber prestado servicios en este Ayuntamiento como empleado temporero interino o eventual, durante 5 años consecutivos, en el día 1 de julio de 1952, los que se acreditará mediante certificación expedida por el señor Secretario de la Corporación, estando dispensados los interesados de la edad límite para el ingreso y debiendo acreditar

además las siguientes circunstancias:

- a) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) Ser persona adicta al Glorioso Alzamiento Nacional.
- d) No estar sujeto a inhabilitación judicial, y
- e) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Segunda.—Los documentos acreditativos de los anteriores extremos, acompañados de la correspondiente instancia, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abonando en dicho acto la cantidad de treinta pesetas en concepto de derecho de inscripción.

Tercera. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Secretaría del Ayuntamiento las relacionará por orden de presentación y las elevará a la Comisión municipal Permanente, para examen y admisión, la cual formará la lista de los que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, deban ser admitidos a esta oposición restringida.

Cuarta.—El Tribunal calificador, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios, estará integrado en la siguiente forma:

Presidente. El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales. Un representante de la Dirección General de Administración Local, que será designado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. Un representante del profesorado oficial designado por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba. Un Teniente de Alcalde designado por esta Alcaldía, en virtud de la facultad, que a la misma se le concedió en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 1953, y actuará de Secretario el de la Corporación.

Quinta.—Las pruebas de ejercicios para calificar a los aspirantes tendrán lugar en esta Casa Consistorial en el primer día hábil siguiente a los sesenta días

transcurridos desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y darán comienzo a las diez de la mañana.

Dichas pruebas constarán de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

A) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

B) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción, y

C) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil elemental, que podrá versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguo de uso generalizado, interés y descuento simple. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 150 o 200 pulsaciones por minuto.

El tercer ejercicio estribará en contestar verbalmente dos temas sacados a la suerte entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria y que deberá comprender, como mínimo los temas consignados en el cuestionario aprobado para la Escala de Auxiliares Administrativos, por la Dirección General de Administración Local en Resolución de 24 de junio de 1953, que aparece publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, correspondiente al día 27 del mismo

mes y a cuyo texto deben remitirse los concursantes.

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades que podrán ser elegidas conjuntamente a una sola de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) La especialidad de taquigrafía se acreditará tomando la quígraficamente un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la traducción habrá de efectuarse en el plazo máximo de una hora y se puntuará además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la traducción.

b) El manejo de máquinas de calcular se demostrará con la realización de las operaciones que el Tribunal determine en el plazo que el mismo establezca.

c) Los conocimientos de archivo y clasificación de documentos se comprobarán mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

Sexta. Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a cinco puntos y el total se dividirá por el número de los que lo compongan. El cociente constituirá el número de puntos obtenidos, el que no podrá ser inferior a diez puntos, para poder tomar parte en el ejercicio siguiente. Terminados los ejercicios obligatorios se pasará al ejercicio voluntario, anteriormente señalado, para que los opositores que lo deseen puedan tomar parte en ellos.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación total que servirá para colocar a los opositores y determinar la inclusión de los que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

Hecha la propuesta por el Tri-

bunal, la Comisión municipal Permanente hará el nombramiento de los que deban cubrir las plazas vacantes y lo comunicará a los interesados señalándoles el plazo dentro del cual deberán tomar posesión del cargo y si dentro de él no se presentasen se entenderá renuncian al mismo y perderá toda clase de derechos.

Séptima. En todo lo no previsto en estas Bases, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Belmez, a 14 de junio de 1954.
—El Alcalde, Rafael Cerezo.

JUZGADOS

ALMANSA

Núm. 2.299

Don Moisés Verdejo Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad de Almansa. (Alicante).

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 56 de 1953, seguido contra Santos Martínez Sáinz, que se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio tuvo en Palma del Río (Córdoba), sobre hurto de una piel de zorro, se ha dictado providencia en este día, declarando firme la sentencia recaída, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho condenado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel la pena de cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Derechos en favor del Estado, juicio y ejecución, 33'55 pesetas.
Reintegro del expediente, 12 pesetas.

Derechos de los Peritos, 8 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 40 pesetas.

Póliza de Matualidad, 4 pesetas.

Total, 97'55 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a la suma de noventa y siete pesetas cincuenta y cinco

céntimos, la cual corresponde ser satisfecha por el condenado Santos Martínez Sáinz.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Santos Martínez Sáinz, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con el visto bueno del señor Juez en Almansa, a 4 de junio de 1954.—Moisés Verdejo.—Visto bueno: Firma ilegible.

AQUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.312

Antonio Villodres Roldán, procesado en causa 49 de 1954 de este Juzgado, hijo de Francisco y Trinidad, natural y vecino de Puente Genil, domiciliado en calle Francisco Velasco, número 12, de profesión vendedor, comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda Romero, número 1, en término de diez días, para constituirse en prisión por la causa antes mencionada, bajo apercibimiento de rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de referido procesado, que de ser habido será ingresado en el arresto correspondiente a disposición de este Juzgado, comunicándolo telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, 1 de junio de 1954.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.314

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán; que fuern sustraídos en la noche del dos al tres del corriente mes de la finca «Las Coladas» de este término propiedad del vecino de esta ciudad don Rafael Jurado López, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 117 del corriente año, por robo.

Efectos sustraídos

Una collera usada, una camella o uvio seminuevo y un carrillo del pozo de hierro colado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 7 de junio de 1954.—Pedro Escribano.—El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.317

Angel Casado Montenegro, de 26 años de edad, hijo de Eusebio e Inés, soltero, sin profesión, natural y vecino de Pueblanuevo, en calle Barranco, 5, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna número 52 de este año, por apropiación indebida comparecerá ante el mismo para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, apercibido de que si no comparece en el plazo de diez días será declarado rebelde.

Al propio tiempo, intereso de las autoridades, procedan a la busca y captura del mismo y de ser habido se ponga en conocimiento de este Juzgado telegráficamente para legalizar su situación.

Dado en Fuente Obejuna, a 7 de junio de 1954.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Enrique G. Díez.

MONTILLA

Núm. 2.318

Don Fernando Cadenas Aguilar-Tablada, Juez municipal de Montilla.

En virtud del presente, cito llamo y emplazo al que dijo ser y llamarse Manuel Laplaza Salaregui, de 23 años de edad, soltero, del campo, natural de Estepa, y vecino de Puente Genil, domiciliado en la calle Armonilla, número 13, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, se persone en este Juzgado, sito en calle José María Pemán, sin número, con objeto de recibirle declaración, instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, prestarle asistencia facultativa y proceder a la tasación del daño causado en el mono de peto que vestía, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en

las diligencia de juicio de faltas número 371 de 1954, contra don Cristóbal Agüera Navarrete, por mordedura de perro a aquél, hecho ocurrido sobre las 16 del día 28 de abril último, en el cortijo Castillejo, de este término.

Dado en Montilla, a 2 de junio de 1954.—Fernando Cadenas.—El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 2.321

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de seis años, capa negra, raza española, 1'57 de alzada, letra S en nalga derecha, hierro Fenix en nalga izquierda, con rastra de un año aproximadamente, sustraídas la noche del 30 al 31 de mayo pasado, de la finca denominada «Dehesa de Quebradillas», término de Conquista y propias de Miguel Cantador Alamillo, de dicha vecindad, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 26 de 1954.

Dado en Pozoblanco, a 5 de junio de 1954.—Antonio Fuentes.—El Secretario, José Rubio.

ALCALA LA REAL

Núm. 2.338

Juan Bautista Romero Jurado, hijo de Antonio y Julia, nacido el día 25 de junio de 1928, natural y vecino de Lucena, con domicilio en calle Romero Narváez, número 3; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días para constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra y otras diligencias, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, ingresándolo de ser

habido en el arresto municipal de esta ciudad a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 1 de 1954, sobre hurto.

Alcalá la Real, 9 de junio de 1954.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.339

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, según el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Antonio Moreno Castro (gitano) de estado soltero, natural de Bujalance partido de idem, provincia de Córdoba, vecino que fué de Baena, calle de Baja San Pedro 14, de oficio sillero cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba comparezca a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo al número 31 de 1954 por el delito de estupro; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la Cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena, a 7 de junio de 1954.—José Illescas.—El Secretario, José Roldán.

CORDOBA

Núm. 2.316

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia Número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en carta orden que se cumplimenta en este Juzgado, de la Audiencia Territorial de Sevilla, dimanada de expediente de provisión de fondos a instancia del Procurador don José Lasida Zapata contra doña María del Pilar Belmar Castro, asistida de su marido don Antonio Cañete Briones, he acordado sacar a pública tercera subasta los siguientes bienes:

Una prensa hidráulica de 220

milímetros de diámetro de pistón, con dos vagonetas capaces para cargar doce fanegas en cada una. Valorada en VEINTICINCO MIL PESETAS.

Una caja de bombas de dos cuerpos marca «El Vulcano» de Valencia, con sus accesorios. Valorada en QUINCE MIL PESETAS.

Un motor eléctrico asincrónico trifásico marca «Elsa» con doble arrollamiento, sobre cojinetes a bolas, rotor en una sola pieza de aluminio fundido, de diez C. V. a 1.500 r.p.m.; 220-380 V. con polea normal. Apreciado en TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Un cuadro de maniobra con placa de pizarra negra de 65 por 55 por 2 centímetros conteniendo: un amperímetro hasta 50 amperes y 160 mm. Un voltímetro con escala 0-260 V. también de 160 mm. de diámetro. Un interruptor tripolar de palanca sobre placa de pizarra con cortacircuitos hasta 50 amperes para estrella triángulo. Valorado en MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día TREINTA DE JUNIO A LAS ONCE HORAS, y para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Córdoba, a 31 de mayo de 1954.—Policarpo Cuevas.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.378

Don Policarpo Cuevas Trilla Magistrado Juez de Instrucción número dos de Córdoba.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario 78 de 1952, por estupro contra Francisco Sofomayor Jiménez he acordado sacar a pública primera subasta para venta al público de una máquina trilladora Angeles A, número 1.115, dispuesta para alimentación a mano con su juego completo de co-

reas (excepto molriz) juego de cribas, herramientas, calzos y provista de lanzapajas, con cinco metros de tubo, toldo de lona verde nueva, adquirida de Industrias Siderúrgicas S. A. de Barcelona.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Gongora número 20 el día ocho julio próximo y hora de las 12 de la mañana, y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento del valor pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo el valor pericial dado a la misma o sea la cantidad de sesenta mil pesetas no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerse el remate con la calidad de cederlo a un tercero.

La máquina trilladora está depositada en poder del procesado, habita en Bujalance calle Alferez Luis de Zafra tres, donde podrán examinarla los licitadores.

Córdoba, 8 de junio de 1954.—
Policarpo Cuevas.—El Secretario
Trinidad Castelo.

Núm. 2.379

Don Policarpo Cuevas Trilla Magistrado Juez de Instrucción número dos de Córdoba.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 241 de 1951 por lesiones contra el procesado Francisco Martos Jurado, he acordado sacar a pública primera subasta para la venta al público de una bicicleta marca Condor Especial, seminueva, sin guardabarros con timbre y frenos delanteros, sin más accesorios, provista de cámaras y cubiertas en uso y número de fabricación.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle Gongora número 20, el día ocho de julio próximo y

hora de las once de la mañana y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor pericial sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo el valor pericial dado a la misma o sea la cantidad de 600 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacer con la calidad de cederlo a un tercero.

La bicicleta está depositada en este Juzgado, donde podrán examinarla los licitadores.

Córdoba, 8 de junio de 1954.—
Policarpo Cuevas.—El Secretario
Trinidad Castelo.

Núm. 2.380

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Instrucción número Dos de esta Capital.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de sumario número 142 de 1951, por hurto contra el procesado Vidal Mariano Roldan Ruiz y otro, he acordado sacar a pública primera subasta para la venta al público una bicicleta con guía de carrera, pintada de azul, muy deteriorada, una solo freno a la rueda delantera y portacanastos.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Gongora número 20, el día ocho de julio próximo y hora de las doce de la mañana, y para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo el valor pericial dado a dicha bicicleta o sea la cantidad de 350 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

La bicicleta está depositada en este Juzgado, donde podrán examinarla los licitadores.

Córdoba 8 de junio de 1954.—
Policarpo Cuevas.—El Secretario,
Trinidad Castelo.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.384

Don Antonio Roza Moreno Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 159-924 del año; seguido contra José Vargas Moreno por el hecho de faltas contra la propiedad se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio: en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad dos días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 23 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 6 pesetas.

Peritos, 8 pesetas.

Total, 41'50 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado José Vargas Moreno.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Priego, a 4 de junio de 1954.—
Antonio Roza.—V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA